

**FORMATO N° 01**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE REQUERIMIENTO DE BIENES**

<b>Unidad de Organización</b>	Subdirección de Logística y Control Patrimonial
<b>Meta Presupuestaria</b>	Meta: 1 – Acciones administrativas
<b>Actividad del POI</b>	C0018 – Acciones de logística y control patrimonial
<b>Denominación de la Contratación</b>	Adquisición de Gasohol Premium

<p><b>1. Finalidad Pública</b></p> <p>El presente contrato tiene por finalidad abastecer de combustible a las unidades vehiculares de la Academia de la Magistratura - AMAG, para que dichos vehículos se encuentren operativos para el servicio de movilidad y transporte, y cumplan con realizar las diferentes comisiones de servicios encomendadas al personal de Academia de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones.</p>										
<p><b>2. Antecedentes</b></p> <p>ORDEN DE COMPRA N° 001-2025 de fecha 22 de enero de 2025.</p>										
<p><b>3. Objetivo de la Contratación</b></p> <p>El presente tiene como objetivo seleccionar a una empresa que nos suministre de combustible, de acuerdo al planteamiento de las Especificaciones Técnicas. Abastecer de combustible para las tres (03) Unidades Móviles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Automóvil marca TOYOTA modelo Camry, de placa EGJ-269</li> <li>- Automóvil marca HYUNDAI modelo Sonata, de placa EGY-342</li> <li>- Camioneta marca HYUNDAI modelo H1, de placa EGJ-260</li> </ul>										
<p><b>4. Alcance y Descripción de los Bienes Contratar</b></p> <p><b>4.1 Cantidad de combustible a suministrar</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>FICHA TÉCNICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">01</td> <td>GASOHOL PREMIUM</td> <td style="text-align: center;">GALÓN</td> <td style="text-align: center;">260</td> <td>Aprobada con Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>4.2 Características generales del bien común</b></p> <p><b>Denominación del bien:</b> GASOHOL PREMIUM  <b>Denominación técnica:</b> GASOHOL PREMIUM  <b>Unidad de medida:</b> GALÓN  <b>Descripción general:</b> El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2%) y de alcohol carburante (7,8%).</p> <p><b>4.3 Características específicas del bien común</b></p> <p>El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.</p> <p>El producto debe de cumplir con las siguientes especificaciones:</p>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FICHA TÉCNICA	01	GASOHOL PREMIUM	GALÓN	260	Aprobada con Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FICHA TÉCNICA						
01	GASOHOL PREMIUM	GALÓN	260	Aprobada con Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM						

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>CONTAMINANTES</b>		Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	

**Notas:** Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.

- (2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.
- (3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.
- (4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.
- (6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.
- (7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.
- (8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.
- (9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.
- (10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.
- (11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.
- (12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

**Envase**

No aplica

**Precisión 2:** No aplica

**Embalaje**

No aplica

**Precisión 3:** No aplica

**Rotulado**

No aplica

**Precisión 4:** No aplica

**Etiquetado**

No aplica

**Precisión 5:** No aplica

**Inserto**

No aplica

**Precisión 6:** No aplica

**4.4 Suministro**

La atención para el suministro de combustible será de carácter permanente, durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados (de ser el caso). El contratista deberá mantener un stock suficiente de combustible durante la vigencia del contrato que garantice el suministro continuo; para ello se detalla lo siguiente:

La estación del servicio deberá contar con la cantidad adecuada de surtidores de combustibles electrónicos para controlar el consumo por vehículo; como también el servicio de agua, aire y SS.HH. Cabe señalar, que dichos servicios deberán estar en óptimas condiciones a fin que garanticen una eficiente y oportuna atención.

- a) La estación de servicio deberá contar con un grupo electrógeno u otro tipo de equipo con la finalidad que garantice el abastecimiento permanente y oportuno del combustible, frente a eventualidades de falta de fluido eléctrico.
- b) El contratista será responsable ante el AMAG, por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada. El contratista se hará cargo de su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo. Si no lo hiciera en el plazo de diez (10) días calendarios, el AMAG descontará de los pagos que estuvieran pendientes de cancelación. Dicha responsabilidad será hasta por el plazo de un año, contados a partir de cada entrega del bien.
- c) El contratista verificará que la dotación del combustible, se realice exclusivamente en los vehículos del AMAG. El abastecimiento de combustible se realizará directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, pudiendo ser causal de resolución automática del contrato.
- d) El suministro de combustible será para los vehículos de propiedad del AMAG cuya relación será entregada a la suscripción del contrato, la que indicará el número de placa de rodaje, modelo y descripción del vehículo; así como, los nombres, apellidos y DNI de los choferes autorizados a recibir el combustible. Dicha relación de vehículos, puede ser modificada y/o actualizada por el AMAG durante la ejecución del servicio, previa comunicación por escrito al contratista.
- e) El contratista durante la vigencia del contrato mantendrá los precios fijos.
- f) El contratista deberá cumplir además con lo normado en el D.S. N°030-98-EM, "Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos", y sus modificatorias.

**4.5 Documentos a presentar para la recepción**

El contratista se compromete a emitir cupones numerados (vales autocopiativos por duplicado), el original para la atención del suministro de combustible contratado y el duplicado para el control interno del AMAG.

- La entrega de los vales estará a cargo del Almacén de la Sub Dirección de Logística y Control Patrimonial.
- El contratista atenderá el suministro de combustible contra la prestación
- El contratista atenderá el suministro de combustible contra la prestación obligatoria del vale de consumo (vale original) debidamente visado por el Almacén de logística.
- El contratista deberá efectuar el reconocimiento y/o identificación plena del vale de combustible, así como verificar los siguientes datos:

- Vale membretado con la Razón Social del contratista.
  - Número de vale.
  - Nombres y Apellidos del conductor.
  - Fecha
  - La placa del vehículo (previa verificación de los vehículos autorizados).
  - Tipo de combustible.
  - La Cantidad de galones.
  - La firma del conductor.
- El Contratista deberá verificar la visación correspondiente en los vales; en caso de verificar adulteración, deberá retener dicho vale, comunicarse inmediatamente al AMAG e informar por escrito dicha situación, sin perjuicio de solicitar la intervención de la autoridad policial. En caso de inobservancia frente a lo precitado, el contratista asumirá el costo del vale adulterado y/o de uso indebido.

### **5. Garantía Comercial**

La calidad del combustible está sujeta a las disposiciones de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y supervisado por el OSINERGMIN.

De informarse que el combustible podría estar afectando el normal funcionamiento de los vehículos, la Entidad se reserva el derecho de solicitar una certificación de calidad para las acciones de Ley.

### **6. Requisitos del Proveedor y/o Personal**

#### **Perfil:**

- Persona natural o jurídica.
- Contar con RUC, activo y habido.
- Contar con Registro Nacional de proveedores, vigente
- No tener impedimento de contratar con el estado.
- El proveedor deberá contar con autorización vigente para la comercialización de combustible, otorgado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) o la autoridad administrativa competente.

#### **Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria:**

- Copia simple de Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos emitidas por OSINERGMIN, o la Constancia expedidas por la Dirección General de Hidrocarburos, DGH, siempre y cuando se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las propuestas, a nombre de la empresa o postor, que se presenta al proceso de selección, con autorización para comercializar el combustible objeto de la convocatoria.
- Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal

## 7. Lugar y Plazo de Ejecución

**Lugar:** El combustible será entregado en los surtidores y/o estaciones de servicios que señale el Contratista en su respectiva propuesta, cuya ubicación de los grifos y/o estaciones de servicios deberán de estar en un máximo de 3 kilómetros a la redondeada la Academia de la Magistratura - AMAG.

**Plazo:** El plazo de la contratación será por trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero.

El cómputo de plazo se efectuará desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra o desde la comunicación formal efectuada por parte de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, previo informe del responsable de Almacén

La entrega de las Tarjetas magnéticas, Códigos QR y/o Vales estará sujeto al inicio de la ejecución, se realizará de manera continua, conforme al requerimiento de la Entidad, durante la vigencia del contrato.

## 8. Conformidad

El encargado de almacén, en coordinación con personal de Servicios generales, brindará la conformidad mediante su firma, sello y fecha respecto a la cantidad recibida en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** computados desde el día siguiente de producida la recepción de la documentación.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la ENTIDAD para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## 9. Forma y Condiciones de Pago

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La Academia de la Magistratura paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria. Dicho plazo podrá prorrogarse, previa justificación de la demora, por un máximo de cinco (05) días hábiles.

Tratándose de un contrato bajo la modalidad de precios unitarios, el pago se efectuará en función de las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas, conforme a los precios unitarios establecidos en el contrato, una vez otorgada la conformidad por el área usuaria, la contraprestación será abonada de forma periódica, previa recepción formal y completa de la documentación correspondiente, la cual deberá ser remitida por la empresa a los quince (15) días de cada mes, conforme a los vales emitidos durante dicho periodo, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Academia de la Magistratura debe contar con la siguiente documentación:

- Acta o informe de conformidad del área usuaria, que acredite la ejecución conforme a los precios unitarios establecidos
- Vales de consumo de combustible
- Comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

#### **10. Penalidades**

##### Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$$F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Academia de la Magistratura no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

#### **11. Otras Penalidades**

No aplica.

#### **12. Resolución del Contrato**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

#### **13. Cláusula Garantías**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento de la Orden de Compra, Servicio la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el artículo 61 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, manteniéndose vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación.

#### **14. Cláusula Gestión de Riesgos**

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de

tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

#### **15. Cláusula Anticorrupción y Antisoborno**

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la Academia de la Magistratura.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la Entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Academia de la Magistratura.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Academia de la Magistratura el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

#### **16. Cláusula Solución de Controversias**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

#### **17. Modalidad de Pago del Servicio**

Precios unitarios.

#### **18. Sistema de entrega del Bien**

No aplica

#### **19. Cláusula de Cumplimiento**

“Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad”

**20. Responsabilidad por vicios ocultos**

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

\_\_\_\_\_  
Firma del responsable de la Unidad Orgánica